



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO

## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL MECANISMO DE  
FOMENTO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES  
CON FINES DE TRANSPORTE**



## **Contenido**

I.	RESUMEN EJECUTIVO .....	3
II.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	8
II.1	Motivación.....	8
II.2	Objetivos .....	10
II.3	Principios de buena regulación .....	10
II.4	Alternativas .....	11
III.	CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	13
III.1	Contenido.....	13
ARTICULADO .....	13	
DISPOSICIONES .....	17	
ANEXOS .....	18	
III.2	Análisis jurídico .....	19
Fundamento jurídico y rango normativo .....	19	
Coherencia con el Derecho de la Unión Europea .....	19	
Coherencia con las normas del ordenamiento jurídico nacional .....	19	
Análisis de las alternativas de redacción en la propuesta orden .....	21	
Entrada en vigor y vigencia de la norma .....	21	
III.3	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....	21
Consulta pública previa .....	21	
Audiencia e información pública.....	21	
Informes .....	21	
IV.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	22
IV.1	Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias. ....	22
IV.2	Impacto económico y presupuestario .....	22
IV.3	Análisis de las cargas administrativas .....	27
IV.4	Impacto por razón de cambio climático .....	27
IV.5	Otros impactos .....	28



## I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgan o proponente</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Secretaría de Estado de Energía	<b>Fecha</b>	31/07/2023
<b>Título de la norma</b>	Propuesta de orden por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		



**Situación que se regula**

El artículo 2.1.º del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 129/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, designa al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como entidad responsable de la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles.

Previamente, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), recogía un periodo transitorio de desempeño de las funciones del mecanismo de fomento de los biocarburantes por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta. Esta disposición indica que esta Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva. En el ejercicio de esta habilitación normativa, la CNMC ha aprobado sucesivas circulares y resoluciones de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento. En concreto, siguen siendo de aplicación las siguientes disposiciones normativas:

- Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Resolución, de 17 de septiembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte.

Por tanto, corresponde adaptar la normativa emitida por la CNMC a la normativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Asimismo, el mecanismo de fomento de biocarburante se regula desde su inicio a través de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

A nivel internacional, la modificación de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables establece nuevos objetivos de penetración de energías renovables en transporte. En aras de impulsar la descarbonización en el este sector, se contemplan nuevos combustibles además de



	<p>los biocarburantes para lograrlo, tales como los gases renovables. Estos nuevos vectores energéticos pueden contribuir a alcanzar el objetivo de energías renovables establecidos en la regulación europea.</p> <p>Esta norma ofrece una actualización del sistema del mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, unificando la normativa vigente y adaptándola a los combustibles renovables que han surgido en los últimos años.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Regular el mecanismo de fomento de la utilización de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, así como el establecimiento de las fórmulas de cálculo relativas a las obligaciones y límites establecidos en la normativa.</li><li>2. Adaptar el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables para que puedan computarse nuevos productos con fines de transporte.</li><li>3. Establecer una senda de reducción de los biocarburantes producidos a partir de materias primas consideradas con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra hasta 2030.</li><li>4. Constituir de un mecanismo de alerta temprana para reducir el fraude en el sector de los biocarburantes y otros combustibles renovables</li></ol>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Se considera la alternativa de “no actuar” no obstante, es necesario adaptar el sistema actual a nuevos combustibles renovables para tratar de desarrollar y aprovechar todo el potencial de las energías renovables en transporte en nuestro país.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la Norma</b>	La propuesta de orden consta de treinta y siete artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria, cuatro disposiciones finales y tres anexos.
<b>Informes recabados</b>	<p>Previsto recabar informes de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La Comisión Delegada de Asuntos Económicos.</li><li>• Otros Departamentos Ministeriales afectados.</li><li>• Secretaría General Técnica de la Subsecretaría para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</li></ul>



<b>Trámite de audiencia</b>	Esta propuesta de orden será objeto del preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante su publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La propuesta de orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de las reglas 13ª y 25ª del artículo 149.1 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	El desarrollo de esta orden supondrá que los sujetos obligados puedan disponer de alternativas para cumplir con el objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Igualmente, podrá contribuir a fomentar el sector de los gases renovables y de los combustibles renovables de origen no biológico, sector emergente en nuestro país, donde se han identificado una serie de oportunidades derivadas del potencial renovable de España.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma no tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	La norma tiene un impacto en el cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Ninguno.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.	



## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **II.1 Motivación**

Esta propuesta de orden por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte atiende a varias razones:

Por una parte, es necesario adaptar la normativa existente aprobada por la Comisión Nacional de los Mercado y la Competencia, a la del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que determina que a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. Tras el traspaso del ejercicio de la competencia al Ministerio resulta imprescindible adaptar la regulación a la nueva realidad existente. Por tanto, esta orden, recoge y adapta lo establecido en las siguientes disposiciones normativas emanadas por la CNMC cuando ejercía las competencias de gestión del mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables:

- Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Resolución, de 17 de septiembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte.



Por otra, a nivel internacional, la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, establece objetivos de penetración de energías renovables en transporte. En aras de impulsar la descarbonización en el este sector, se contemplan otros combustibles además de los biocarburantes para lograrlo, tales como los gases renovables. Estos nuevos combustibles renovables pueden contribuir a alcanzar el objetivo de energías renovables en transporte en los casos en los que la electrificación representa mayores dificultades técnicas y/o económicas. Es por tanto necesario adaptar la normativa española para que se puedan reconocer estos nuevos productos, de forma que se facilite el desarrollo de estos en el medio plazo, dando señales contundentes a los inversores para que puedan desarrollar los proyectos asociados.

A nivel nacional, la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes establecidos en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes. En el citado real decreto se establece un objetivo mínimo de venta o consumo de biocarburantes, así como un objetivo adicional de venta o consumo de biocarburantes avanzados. Igualmente, se establecen límites del uso de determinadas materias primas utilizadas en la producción de biocarburantes y otros combustibles renovables. En este sentido existen dos disposiciones normativas adicionales, por una parte, la Orden TED/1342/2022, de 23 de diciembre, por la que se establece el límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y biogás con fines de transporte y por otra, la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes. Con relación a la citada resolución, el artículo 2, apartado 3 quater del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, habilita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a establecer una senda para la reducción del porcentaje de biocarburantes producidos a partir de cultivos con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra para los que se observe una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono. Esta senda tendrá un carácter descendente desde el 31 de diciembre de 2023 hasta alcanzar un valor del 0 por ciento con anterioridad al 31 de diciembre de 2030. Por tanto, en esta orden se regula igualmente esta senda, anticipando el 0% al



año 2025, apostando de este modo por los combustibles renovables 100% sostenibles.

Esta orden integra las normas anteriormente citadas y a su vez establece una novedad relevante al modificar los tipos de certificados generados en el Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables, para que incluyan información sobre el tipo de materia prima utilizada y las emisiones asociadas, de forma que identifiquen inequívocamente aquellos productos en función de su sostenibilidad.

## II.2. Objetivos

- Unificar la normativa existente en materia de obligaciones de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables, actualmente dispersa en nuestro ordenamiento jurídico.
- Modificar el sistema de anotaciones en cuenta de certificados para adaptarlo a certificados en función de la materia prima del carburante que contengan información sobre las emisiones.
- Reconocer productos energéticos y sus multiplicadores a efectos de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Establecer una senda de reducción del porcentaje de biocarburantes producidos a partir de cultivos con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables.

## II.3. Principios de buena regulación

Se analiza bajo este epígrafe la adecuación de la norma a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de **eficacia** está justificado por el interés de los sujetos obligados a cumplir con la obligación de venta o consumo de biocarburantes establecida en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.

El principio de seguridad jurídica se ajusta al hecho de que con esta orden se unifica la normativa del sector de biocarburantes y otros combustibles renovables con el objeto de facilitar en tiempo y forma el cumplimiento de la obligación de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables, sancionable según el



artículo 109, apartado aa), de la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos, se ajusta al principio de **seguridad jurídica**.

La aprobación de una nueva orden, adecuada a la necesidad de unificar la normativa del sector, a la vez que se reconocen nuevos productos energéticos en el amparo de lo previsto en la disposición final novena del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, cumple el principio de **necesidad**.

En virtud del principio de **proporcionalidad**, la iniciativa se ajusta a las necesidades detectadas y a los medios disponibles para su cumplimiento.

En la tramitación de esta orden ministerial se considera satisfecho el principio de **transparencia** en la medida en la que esta va a ser sometida a audiencia pública y a informe de los departamentos ministeriales afectados.

Por último, se han tratado de minimizar las cargas administrativas, ya que no se añaden nuevas cargas para cumplir con la obligación, en aras de salvaguardar el principio de **eficiencia**.

#### II.4. Alternativas

- No desarrollar ni aprobar esta orden ministerial: Esta alternativa implicaría que no se unificaría la regulación existente hasta el momento, donde existe parte aprobada por la CNMC y parte aprobada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

No se solventarían cuestiones de calado como los posibles cierres periódicos, necesarios para reducir el fraude en el sector y que servirán para llevar a cabo una detección temprana de casos de incumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables por parte de los sujetos obligados.

No se impulsaría el desarrollo de nuevos combustibles como el hidrógeno renovable ni el SAF en aviación, lo que reduciría el desarrollo del sector renovable en nuestro país.

- Aprobar esta orden ministerial con los objetivos de unificar la normativa, adaptar SICBIOS a la nueva realidad del sector de los combustibles renovables en nuestro país, anticipar los multiplicadores para el desarrollo de nuevos productos energéticos y aprobar el límite de participación de los biocarburantes con alto efecto ILUC.



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO

A la luz de las alternativas anteriores, se opta por llevar a cabo la opción 2, desarrollo de una orden ministerial para alcanzar los objetivos anteriormente expuestos.



### III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

#### III.1. Contenido

##### ARTICULADO

La propuesta de orden consta de treinta y siete artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria, cuatro disposiciones finales y tres anexos.

El **primer artículo** recoge el objeto perseguido con la publicación de la norma que trata principalmente de regular y actualizar el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

El **segundo artículo** recoge definiciones a las que se hace alusión a lo largo del texto.

El **tercer artículo** establece cuales son los sujetos obligados a cumplir con los objetivos de venta o consumo de biocarburantes del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, y por tanto, cuáles son los sujetos obligados a participar en el mecanismo de fomento de combustibles renovables con fines de transporte.

El **cuarto artículo** establece que la entidad de certificación es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Dirección General de Política Energética y Minas.

El **quinto artículo** establece cuales son los tipos de certificados de combustibles renovables que expedirá la entidad de certificación en función de la materia prima con la que se haya producido el combustible renovable. En concreto, se distinguen los siguientes tipos:

- Certificados Tipo A: Generados a partir de materias primas establecidas en la parte A del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
- Certificados Tipo B: Generados a partir de materias primas establecidas en la parte B del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
- Certificados Tipo C: Generados a partir de materias primas categorizadas como cultivos alimentarios y forrajeros de la Orden TED/1342/2022, de 23 de diciembre, por la que se establece el límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y biogás con fines de transporte.
- Certificados Tipo C-ILUC: Generados a partir de materias primas categorizadas como de alto riesgo de cambio indirecto de uso del suelo, en virtud de la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes.
- Certificados Tipo D: Generados a partir de materias primas que no están



categorizadas en los tipos de certificados anteriores.

- Certificados Tipo E: Generados a partir de combustibles renovables de origen no biológico.

Los **artículos sexto y séptimo** establecen la metodología para el cálculo del objetivo obligatorio mínimo del venta o consumo de biocarburantes y el objetivo mínimo de biocarburantes avanzados respectivamente.

Los **artículos octavo, noveno y décimo** establecen los límites del uso de combustibles renovables producidos a partir de ciertas materias primas para el cumplimiento del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables.

- El artículo octavo establece la metodología de cálculo del límite establecido para biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros según lo establecido en la Orden TED/1342/2022, de 23 de diciembre, por la que se establece el límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y biogás con fines de transporte.
- El artículo noveno establece la senda de reducción de biocarburantes producido a partir de materias primas consideradas como de alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra hasta 2030, según lo establecido en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes. Para el cálculo de esta senda, se han tenido en cuenta las ventas y consumos de biocarburantes producidos a partir de estas materias primas en ejercicios anteriores.
- El artículo décimo establece el límite para biocarburantes producidos a partir de materias primas establecidas en la parte B del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

En el **artículo undécimo** se establece la fecha a partir de la cual podrán computarse a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, en su caso, los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico (también cuando estos se utilicen como productor intermedio para la producción de combustibles convencionales) y los combustibles sostenibles suministrados en los sectores aéreo y marítimo a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Asimismo, se determina que la cuota suministrada en los dos sectores citados, a excepción de los combustibles producidos a partir de



cultivos alimentarios y forrajeros, equivale a 1,2 veces su contenido energético. Igualmente, se establece que, por resolución de la Secretaría de Estado de Energía, se determinaran las normas para el cómputo a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

El **artículo duodécimo** versa sobre las situaciones de escasez de suministro.

Los **artículos decimotercero y decimocuarto** regulan las mezclas de biocarburantes y las mezclas con etiquetado específico.

Los **artículos decimoquinto y decimosexto** definen el sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables, así como los requisitos para la certificación de los mismos.

El **artículo decimoséptimo** establece las condiciones para realizar la apertura de cuenta en el Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles Renovables.

El **artículo decimoctavo** hace referencia a los medios para la formalización de las solicitudes de certificados definitivos y/o provisionales, así como también se establece la forma de comunicación con la Entidad de Certificación.

El **artículo decimonoveno** establece el funcionamiento del mecanismo de certificación de combustibles renovables, definiendo la generación de certificados provisionales y definitivos, así como los plazos de solicitud de estos.

El **artículo vigésimo y vigesimoprimer** hacen referencia a los mecanismos de flexibilidad del sistema, esto es, transferencias de certificados de combustibles renovables entre sujetos obligados y traspasos al siguiente ejercicio en la cuenta de certificación de un sujeto obligado.

El **artículo vigesimosegundo** establece las normas para la trazabilidad e intercambio de información entre los agentes económicos, en aras de verificar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones a lo largo de la cadena según lo establecido en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

El **artículo vigesimotercero** contempla los supuestos en los que se podrá cancelar una cuenta de certificación.

Por su parte, la rectificación y cancelación de certificados se contempla en el **artículo vigesimocuarto**.

El **artículo vigesimoquinto** regula por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas el reconocimiento de los certificados de combustibles renovables transferidos en el sistema de información de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte para la obligación establecida en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del



Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

En el **artículo vigesimosexto** se establece que anualmente se elaborará un informe sobre el uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

El **artículo vigesimoséptimo, vigesimooctavo, vigesimonoveno y trigésimo** regulan el sistema de prevención del fraude y el procedimiento de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

- El artículo vigesimoséptimo establece unas condiciones para prevenir el fraude por el incumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes y combustibles renovables en el sector transporte.
- El artículo vigesimooctavo y vigésimo noveno establece la metodología para calcular el pago compensatorio provisional, para los sujetos que no hayan cumplido con lo establecido en el artículo 27, y el pago compensatorio definitivo, generado por el incumplimiento del objetivo general de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, así como el pago por el incumplimiento del subobjetivo de venta o consumo de biocarburantes avanzados.
- El artículo trigésimo regula el procedimiento de gestión y el reparto del fondo de pagos compensatorios.
- Finalmente, el artículo trigésimo primero establece el resultado de la ejecución de pagos compensatorios, indicando el porcentaje máximo de la obligación que puede compensarse mediante el pago de pagos compensatorios y no incumplir la obligación. El incumplimiento de la misma está tipificado como infracción muy grave.

Los **artículos trigésimo segundo y trigésimo tercero** regulan las materias primas utilizadas en la producción de biocarburantes y otros combustibles renovables que pueden computar en el objetivo obligatorio de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, así como el procedimiento para la incorporación de nuevas materias primas a estos efectos. En concreto, el artículo trigésimo establece que las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes y otros combustibles renovables que computarán a efectos del cumplimiento de los objetivos anuales de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables se establecen en el anexo III de la orden. Por su parte, el artículo trigésimo primero establece el procedimiento para la incorporación de nuevas materias primas en el citado listado.



La verificación e inspección del mecanismo recae sobre CORES, en función de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo. En el **artículo trigésimo cuarto** de la orden se establece cuáles son las funciones a realizar por CORES en este aspecto.

El artículo **trigésimo quinto** establece el régimen de infracciones y sanciones según lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Finalmente, los **artículo trigésimo sexto y trigésimo séptimo** hacen referencia a la confidencialidad y a la publicidad de la información respectivamente.

## DISPOSICIONES

La **disposición derogatoria** deroga la siguiente normativa:

- Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Resolución, de 17 de septiembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte.

La **disposición transitoria** adapta el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables en base a lo dispuesto en el Real Decreto 376/2022, de 17 mayo, en el que se establece que el Gestor Técnico del Sistema realizará las modificaciones pertinentes en el sistema para posibilitar la inclusión de la información sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y de los requisitos para la contabilización como renovable de la electricidad empleada en la producción.



La **disposición final primera** modifica el apartado 1.5 del anexo de la Orden TED/1026/2022, de 28 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables con objeto de que las garantías de origen de gases renovables incluyan información sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de los requisitos para la contabilización como renovable de la electricidad empleada en la producción de combustibles renovables de origen no biológico

La **disposición final segunda** se refiere al título competencial por el que se dicta esta orden.

La **disposición final tercera** habilita Secretaría de Estado de Energía a modificar los anexos de la orden por resolución y a desarrollar ciertos aspectos de detalle de esta orden.

Por último, la **disposición final cuarta** establece la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## ANEXOS

El anexo I, contiene el listado de combustibles establecido en el anexo III de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

El anexo II establece las reglas para la introducción de la información en el sistema para la información de los biocarburantes y otros combustibles renovables, distinguiendo los siguientes partes.

- Parte A: reglas de realización del balance de masa y de agregación y asignación de características de sostenibilidad: en este apartado se establecen las reglas generales para la realización del balance de masa, las reglas para la realización del mismo en relación con los periodos de inventario, las reglas de compatibilización entre partidas certificadas por distintos regímenes voluntarios y el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad.
- Parte B: Presentación de solicitudes de certificados provisionales de combustibles renovables. Este apartado indica la información a presentar para solicitar certificados de combustibles renovables provisionales, distinguiendo entre la información a aportar por sujetos obligados al cumplimiento del objetivo de venta o consumo de biocarburantes, titulares de instalaciones de producción que no tengan la condición de sujetos obligados y titulares de instalaciones de almacenamiento que no sean sujetos obligados
- Parte C: Presentación de solicitudes de certificados definitivos de combustibles



renovables. En este apartado se especifica la información a remitir por los sujetos obligados al cumplimiento de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables, así como los productores de biocarburantes, a excepción de biogás o biometano, que no sean sujetos obligados al cumplimiento de la obligación.

El anexo III establece el listado actualizado de materias primas elegibles en el sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables. Se indica la denominación en el sistema, su descripción, información sobre el uso del suelo, gases de efecto invernadero, factor multiplicador, avanzado o de cultivos alimentarios y forrajeros y tipo de certificado que genera.

### **III.2 Análisis jurídico**

#### Fundamento jurídico y rango normativo

Esta orden ministerial se dicta al amparo de la disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos por la cual se habilita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, referencia que ha de entenderse dirigida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a dictar las disposiciones necesarias para regular un mecanismo de fomento de la incorporación de biocarburantes y otros combustibles renovables, destinado a lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la citada disposición adicional. En particular, este mecanismo podrá incluir la cuantificación de las obligaciones, indicando los tipos de producto con que se deberá cumplir la obligación, los sujetos obligados, un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

#### Coherencia con el Derecho de la Unión Europea

La propuesta guarda relación con las siguientes normas de la Unión Europea, de rango superior:

- Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

#### Coherencia con las normas del ordenamiento jurídico nacional

La propuesta guarda relación con las siguientes normas nacionales:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes



en el marco del Plan Nacional de respuestas a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

- Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes.
- Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovable.
- Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Orden TED/1342/2022, de 23 de diciembre, por la que se establece el límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y biogás con fines de transporte.
- Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Resolución, de 17 de septiembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte.
- Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes



### Análisis de las alternativas de redacción en la propuesta orden

Se plantea la posibilidad de no realizar esta orden, no obstante, es necesario adaptar el sistema certificación actual a los nuevos combustibles.

### Entrada en vigor y vigencia de la norma

Se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **III.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### Consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se ha considerado necesario someter el proyecto a consulta pública previa debido a que la orden no impone obligaciones adicionales a los destinatarios, sino que adapta el mecanismo ya existente a la nueva realidad de la descarbonización en el sector transporte, dando si cabe mayor flexibilidad a los sujetos para el cumplimiento de sus obligaciones.

### Audiencia e información pública

Esta propuesta de orden ha sido objeto con fecha **XX de XX de 2023** del preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante su publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, se publica también en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

### Informes

La propuesta de orden será sometida a Informe de los departamentos ministeriales afectados, así como a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.



## **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **IV.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

La norma se dicta de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Española, que asigna al Estado competencia exclusiva en las siguientes materias:

13.<sup>a</sup> Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

25.<sup>a</sup> Bases de régimen minero y energético.

Por tanto, esta orden se adecua al orden competencial establecido en la Constitución Española. La propuesta respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria siendo adecuado su rango de orden ministerial.

### **IV.2. Impacto presupuestario**

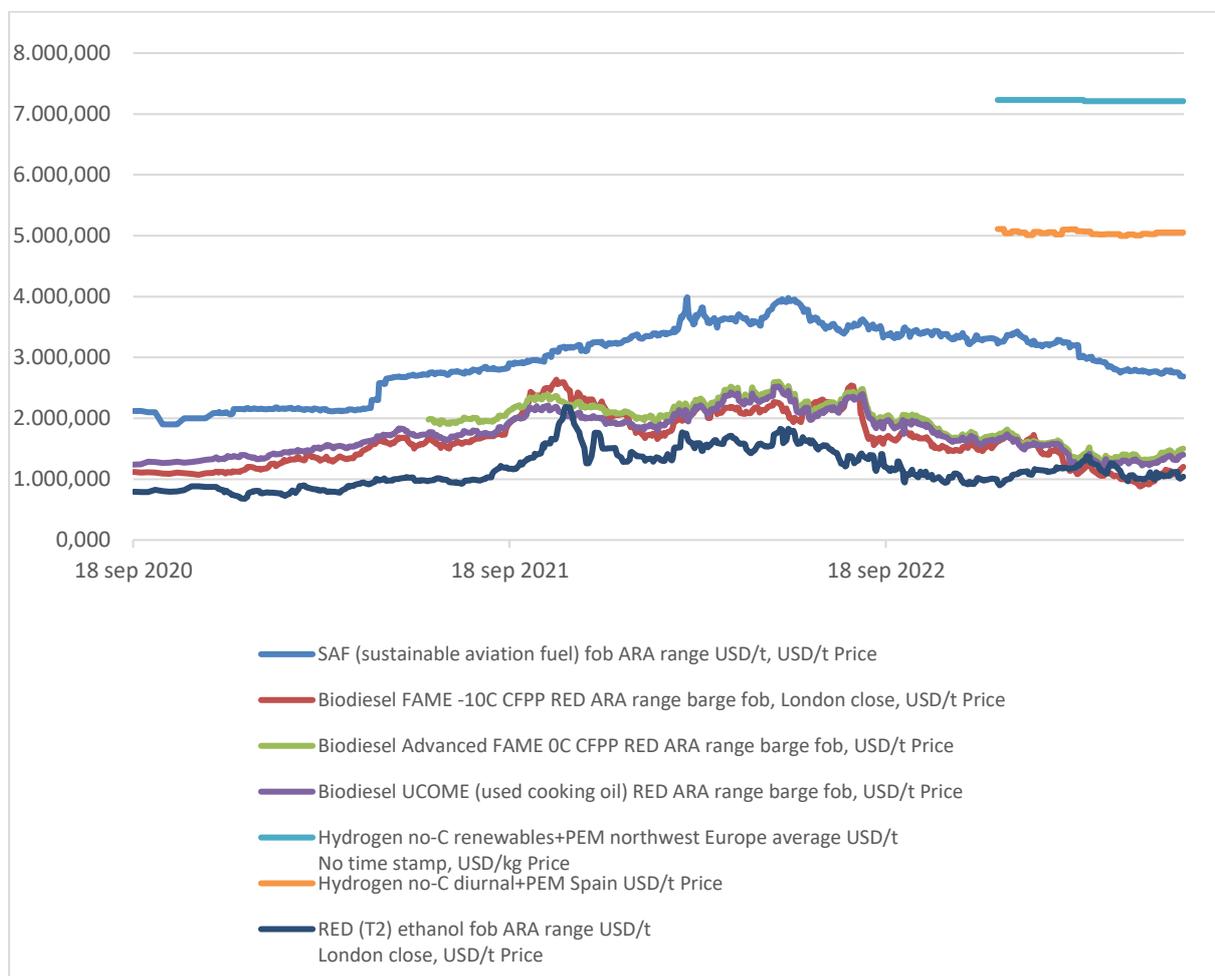
No se aprecian impactos presupuestarios. En los presupuestos del Estado en particular se prevé que las necesidades de personal derivadas del proyecto, ya que estas serán atendidas con los medios existentes. No afecta a los presupuestos de las Comunidades Autónomas ni de las Entidades Locales.

### **IV. 3 Impacto económico**

A continuación, se van a analizar los distintos impactos económicos que puede generar esta orden:

- Reconocimiento de nuevos productos en el cómputo del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables en transporte:

La promoción del uso de nuevos combustibles en el transporte, tales como los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás o los combustibles sostenible de aviación y marítimo permitirá que el sujeto obligado pueda optar por una variedad de combustibles a distintos precios para cumplir con el objetivo.



Fuente: Argus

Asimismo, los productores de biogás y otros gases renovables procedentes de la biomasa, de combustibles renovables de origen no biológico y de combustibles sostenibles de aviación y navegación podrán vender sus productos a los sujetos obligados para que computen en la obligación de venta o consumo de biocarburantes y combustibles renovables con fines de transporte, lo que permite abrir el mercado y fomentar estos nuevos productos.

#### - Nuevos tipos de certificados

Los nuevos tipos de certificados reflejan con mayor veracidad la realidad de las distintas rutas tecnológicas y permitirán una mayor flexibilidad para el cumplimiento de cada uno de los objetivos y límites establecidos en esta orden y en el Real Decreto 1085/2015, de 4 diciembre. En el sistema actual, tanto los límites como el subobjetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables se calculan sobre la base de las cantidades anuales auditadas remitidas por cada uno de los sujetos obligados en la solicitud de certificados definitivos. Por una parte, si el sujeto



obligado presenta una solicitud de expedición de certificados definitivos que implica exceder estos límites, se deniega su solicitud en una cantidad de certificados equivalente a dicho exceso. Por otra, si el sujeto obligado no acredita una venta de biocarburantes avanzados mayor o igual al objetivo, debe realizar el importe correspondiente de su déficit al fondo de pagos compensatorios. Los nuevos tipos de certificados permitirán que el cumplimiento se mida en función de los tipos de certificados que el sujeto obligado tenga en su cuenta de cada tipo. Se da la posibilidad de que el sujeto obligado pueda transferencias de certificados que hayan sobrepasado su límite.

En el año 2021, a 9 empresas se les rechazaron certificados por esta razón. En el año 2022, a 3 empresas se le rechazaron certificados por incumplimiento de límites, así como 5 empresas no han cumplido el límite de biocarburantes avanzados mientras 33 lo han sobrepasado. A nivel nacional se ha cumplido este límite.

- Correlación con la obligación de reducción de emisiones establecida en el Real Decreto -Ley 6/2022

El Real Decreto - ley 6/2022, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, establece que los sujetos previstos en el artículo 12 del mismo, deberán cumplir con un objetivo obligatorio de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida, por unidad de combustible y de energía suministrados en el transporte, del 6 por ciento, en comparación con el valor de referencia de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010, que es de 94,1 g de CO<sub>2</sub>eq/MJ. El citado objetivo deberá cumplirse mediante el uso de biocarburantes que cumplan los criterios de sostenibilidad, combustibles alternativos y reducciones en la quema en antorcha y venteo en los emplazamientos

La posibilidad de que por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se puedan utilizar certificados de combustibles renovables transferidos en un ejercicio emitidos por la entidad de certificación para cumplir objetivo puede facilitar el cumplimiento y acercamiento de ambos objetivos.

- Pago compensatorio del objetivo de biocarburantes avanzados

El incremento del pago compensatorio por el incumplimiento de la obligación de venta o consumo de biocarburantes avanzados se justifica en los precios del mercado de biocarburantes avanzados, superiores a los biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros. Dado que el diferencial del biodiesel avanzado con



respecto al biodiesel no avanzado en 2023 es del 20%, se aumenta como valor disuasorio hasta un 30% sobre el general, quedando este valor en 2110 €/certificado.

DIFERENCIAL	Biodiesel Advanced FAME 0C CFPP RED ARA range barge fob,
	Biodiesel FAME -10C CFPP RED ARA range barge fob, London close,
2023	20,21%
2022	11,66%
2021	7,32%

- Aumento del pago compensatorio en función del grado de incumplimiento

A lo largo de los años en los que la Dirección General de Política energética y Minas ha sido responsable del mecanismo de fomento de combustibles renovables con fines de transporte, se observa que hay varios tipos de sujetos incumplidores:

a) Incumplidores que tiene un porcentaje superior al 75% de la obligación: Para estos sujetos obligados no habría impacto económico, dado que en la redacción actual ya tienen que hacer frente a un pago de 1623 €/certificado.

b) Incumplidores que cumplen su obligación entre el 60% y el 75%: Este grupo de incumplidores es el menos habitual. En aras de fomentar la venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables se incrementa un 10% el pago compensatorio.

c) Incumplidores que no llegan al 60% del cumplimiento de la obligación: Los sujetos obligados que se encuentran en este caso verán aumentada su pago compensatorio en 25 % con objeto de dar un paso más en el impulso de la venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

En este sentido, también se aumenta el porcentaje mínimo de la obligación que debe ser cubierto con certificado de combustibles renovables para no incurrir en un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos anuales de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables, lo que constituye infracción muy grave de acuerdo con el artículo 109, apartado 1, párrafo aa, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

- Senda de reducción de los biocarburantes producidos a partir de materias primas de alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra (ILUC).

La senda guarda relación con el porcentaje decreciente de este tipo de biocarburantes a lo largo de los últimos años:



2018	2019	2020	2021	2022
3,463%	3,085%	2,411%	1,575%	0,508%

Por tanto, se considera que la senda limitativa hasta 2025 no va a tener un impacto económico en el sector relevante al comprobarse que los propios sujetos están trasladando su actividad hacia materias primas más sostenibles. Igualmente, no se ha incluido en esta senda la soja, al no estar aun declarada por la Comisión Europea como una materia prima ILUC y por ser su participación en las ventas declaradas de biocarburantes en España, irrelevante.

- Análisis del pago provisional al fondo de pagos compensatorios

El pago provisional al fondo de pagos compensatorios se fundamenta en los casos de fraude encontrados en el cumplimiento de esta obligación en años anteriores. Mediante esta obligación provisional de carácter trimestral se fomenta la venta física de biocarburantes y otros combustibles renovables.

Año	Sujetos con déficit de certificados en los últimos años	Déficit de certificados en los últimos años:	Empresas por debajo del umbral del 50% del cumplimiento de su obligación	Cuantía del fondo de pagos compensatorios por incumplimiento del objetivo general de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables en transporte
2020	5	80.871	3	61.704.573,00 €
2021	4	95.014	2	72.495.682,00 €
2022	8	57.981	1	94.103.163,00 €

- Análisis del impacto sobre la competencia

Se considera que esta propuesta de orden tiene efectos positivos en la competencia ya que se va a tratar de mitigar el fraude en el sector de los biocarburantes y otros combustibles renovables a través del mecanismo de alerta temprana y las certificaciones provisionales.

Asimismo, el reconocimiento de nuevos productos energéticos para el cumplimiento del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables fomenta el desarrollo de nuevos sectores clave para la descarbonización del transporte.



### IV.3 Análisis de las cargas administrativas

Este proyecto de orden supondrá un incremento de las cargas administrativas, ya que se exige que los sujetos obligados al cumplimiento de la obligación de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables envíen información mensual a la Entidad de certificación.

La guía metodológica para el cálculo de cargas administrativas contempla los siguientes factores:

- ➔ Frecuencia: La frecuencia de presentación de solicitudes de certificados provisionales será mensual.
- ➔ Población potencial: La población potencia es de 60 sujetos obligados, correspondiente a los operadores al por mayor de productos petrolíferos registrados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- ➔ Costes unitarios: Los costes para un sujeto obligado a considerar se estiman en la siguiente tabla:

Coste unitario de cumplir con la carga	€
Presentación solicitud electrónica	5
Aportación de datos	2
Total	7

Los agentes que participan en el Sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables tendrán una carga anual de 7 €/actuación x 12 meses = 84 € adicionales a las cargas administrativas establecidas en la normativa ya existente.

### IV.4. Impacto por razón de cambio climático

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, introdujo una modificación en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que incluye una nueva letra h) en el artículo 26.3, que establece la necesidad de incluir un apartado en las Memorias de Análisis de Impacto Normativo referido al Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

Esta orden contribuye a la mitigación del cambio climático en tanto en cuanto se promueve el uso de biocarburantes y otros combustibles renovables en sustitución de



combustibles fósiles. De esta manera, se consigue reducir emisiones en el sector transporte.

Asimismo, los biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación deben cumplir con los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones establecidos en el Real Decreto 376/2022. Los combustibles renovables de origen no biológico deben cumplir con lo establecido en los actos delegados emitidos por la comisión europea a tal fin así como con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada de la utilización de combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen.

Esta orden establece también la metodología para la contabilización de los límites de biocarburantes producidos a partir de ciertas materias primas a efectos del cumplimiento del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables. Los límites aplican a los biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, biocarburantes producidos a partir de materias primas categorizadas como de alto riesgo de cambio indirecto de uso del suelo y biocarburantes producidos a partir de materias primas encuadradas dentro de la parte B del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

Por tanto, se considera que la actual propuesta contribuye de manera positiva a las políticas de adaptación del cambio climático.

## **IV.5. Otros impactos**

### **IV.5.1 Impacto por razón de género**

A los efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 30/2003 de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se señala que el proyecto de orden tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### **IV.5.2 Impacto en la infancia y la adolescencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, no se considera que el contenido de esta orden tenga impacto alguno en la infancia y en la adolescencia.



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO

#### **IV.5.2 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

De acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se considera que esta norma no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.